

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **7179A** de fecha 22 de noviembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340545322 del 04 de marzo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **THX650** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **THX650** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y,

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*.

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **THX650** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **THX650** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **SE COMPRUEBA LA INEXISTENCIA DEL MANIFIESTO DE CARGA** (...)” así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 7179A 1. FECHA Y HORA 2023-11-22 HORA: 17:32:33 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO 50+200 - VEREDA LIMONSITOS GUAY ABETAL (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: THX650 4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000 FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 6759063 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 67 NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA DIRECCION: Bosa TELEFONO: 3123343880 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10028385417 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 6759063 VIGENCIA: 2024-02-07 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 6759063 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 6759063 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 9 LITERAL: C	14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: LICENCIA DE TRANSITO NUMERO: 10028385417 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: MOVILIDAD INTEGRADA Y DIGITAL DE CUNDINAMARCA 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: MOVIDIT MUNICIPIO: CAQUEZA (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 00000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000000 FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000000 FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES SE COMPRUEBA LA INEXISTENCIA DEL MANIFIESTO DE CARGA. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO PLACA : 105212 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE <i>Rafael Osorio</i> BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR <i>[Firma]</i> NUMERO DOCUMENTO: 6759063
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023, aportado por la DITRA.

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20245340545322 de 04/03/2024

RESOLUCIÓN No 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

16.1.1.1 Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte–, específicamente en el módulo de Consultas: *"Solicitud de Inmovilizaciones"*, utilizando como criterio de búsqueda la placa **THX650**, el sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235342888002**, correspondiente al **24 de noviembre de 2023**, tal como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

?

Regresar



entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

*Ingrese la placa del vehículo: THX650

Consultar

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342888002	24/11/2023	22/11/2023	7179A	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 7179A del 22/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. IBAGUE35009261 como se evidencia a continuación:



Transporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA

NIT: 8000902330
CALLE 22 No 4A 24 PISO 2
Tel: 2611126 IBAGUE TOLIMA

Manifiesto : IBAGUE35009261
Autorización: 84810485



FECHA y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MANIFIESTO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2023/11/22	General	BOGOTA BOGOTA D. C.		ACACIAS META

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO	6750063	BARRIO SUBA	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

PLACA	MARCA	PLACA REMANENTE	CONFIRMACION	Pasaporte	Prescrita/Inprescrita	COMPANIA SEGUROS BOAT	No POLIZA	7 de noviembre BOAT
THX650	CHEVROLET		CA	1600	0	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	86152608	2024/07/31

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CUIDAD CONDUCTOR
CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO	6750063	BARRIO SUBA	00	C3-0	BOGOTA BOGOTA D. C.

CONDUCTOR No. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CUIDAD CONDUCTOR 2

PROPIETARIO O TITULAR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO	6750063			

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remite	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Duques Inicio
IBAGUE350002 01	Kilogramos	1.000,00	Carga Normal	Valor	000507	875003 CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO	875003 CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO	No sobre pliego
			Formas BARRAS		1 ESTIVA CON TABLERO DE CONTROL PROTECCION DE 2400000	BARRIO SUBA BOGOTA BOGOTA D. C.	PATIO ESCOPETROL ACACIAS META	

VALORES

UNIDAD TOTAL DEL VIAJE	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION ICA	VALOR NETO A PAGAR	VALOR ANTICIPO	SALDO A PAGAR
1.100.000,00	11.000,00	0,00	1.089.000,00	800.000,00	289.000,00

OBSERVACIONES

EL CONDUCTOR PORTA LOS DOCUMENTOS LA MERCANCIA LA EMPRESA QUE ENVO LA MERCANCIA APLITECNICA SA

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON CIENTO MIL PESOS

Si es visible de algún tipo de irregularidad en el Registro Nacional de Vehículos de Carga (RNVOC) denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 9100-10 y a través del correo electrónico: denunciasconductores@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

Imagen 3. Manifiesto de Carga No. IBAGUE35009261

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de

RESOLUCIÓN No 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **THX650** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023²⁴

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **THX650** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) SE COMPRUEBA LA INEXISTENCIA DEL MANIFIESTO DE CARGA (...)” así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 7179A

1. FECHA Y HORA

2023-11-22 HORA: 17:32:33

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO

50+200 - VEREDA LIMONSITOS GUAY ABETAL (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: THX650

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 6759063

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 67

NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA

DIRECCION: Bosa

TELEFONO: 3123343880

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10028385417

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 6759063

VIGENCIA: 2024-02-07

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 6759063

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 6759063

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: LICENCIA DE TRANSITO

NUMERO: 10028385417

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: MOVILIDAD INTEGRADA Y DIGITAL DE CUNDINAMARCA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: MOVILIDAD

MUNICIPIO: CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 00000

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE COMPRUEBA LA INEXISTENCIA DEL MANIFIESTO DE CARGA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO

PLACA: 105212 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Rafael Osorio

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 6759063

Imagen 5. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **7179A** del 22/11/2023, aportado por la DITRA.

la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

²⁴ Allegado mediante el radicado No. 20245340545322 de 04/03/2024

RESOLUCIÓN No 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Así mismo, la autoridad de tránsito anexo al precitado Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT, (i) la captura de pantalla de la consulta realizada en la plataforma del RNDC respecto de los manifiestos expedidos para el 22/11/2023 al vehículo de placas **THX650**, como se muestra a continuación:



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 754310 de 22/11/2023 4:45:05 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas THX650 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2023/11/07 al 2023/11/22

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
0									

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 0

Imagen No. 6 búsqueda en la plataforma RNDC el día 22/11/2023 a las 16:45:05 PM, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2023 al vehículo de placas **THX650**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. IBAGUE35009261 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0** para el día 22 de noviembre de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

THX650

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/11/20

Fecha Final

2023/11/23

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/08/20 a las 9:08:26

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
84810485	Manifiesto	IBAGUE35009261	2023/11/22 17:31:38	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	BOGOTA BOGOTA D. C.	ACACIAS META	6759063	THX650		2023/11/22	CE
			Consulta realizada	2025/08/20	a las 9:08:26						

Imagen 7. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas THX650 con fecha inicial 2023/11/20 a 2023/11/23

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **7179A** del 22/11/2023 el vehículo de placas **THX650** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. IBAGUE35009261 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 22/11/2023 a las 17:31:38, tal y como se observa en la imagen No. 7 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 7179A del 22/11/2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas **THX650** para realizar el respectivo control en la vía a las 16:45:05 horas del día 22/11/2023 como se observa en la imagen No.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

6, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **THX650** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. IBAGUE35009261 del 22/11/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0** presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placas **THX650** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) al permitir que el vehículo de placas **THX650** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **THX650** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **THX650**, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. IBAGUE35009261 del 22/11/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación Y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**.

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EcR1Xc_YjbBGkGPvUhEB6o0BZnC3hCmFsVTsLsTK1m8JHg?e=INryT2

RESOLUCIÓN No 14104 DE 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.10
13:06:18 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transcon90@hotmail.com
transcon90.bog@hotmail.com²⁶
transcontinental90@gmail.com²⁷

Dirección: CL 22 N 4A- 24 P 2 – Brr el Carmen
Ibagué, Tolima.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo– Contratista DITT
Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITT.
Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITT

²⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado en VIGIA

²⁷ Autorizado en RUES



20245340545322

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 7179A del 22-11

Fecha Rad: 04-03-2024

Radicador: LUZGIL

01:29

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 7179A
1. FECHA Y HORA
2023-11-22 HORA: 17:32:33
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO
50+200 - VEREDA LIMONCITOS GUAY
ABETAL (CUNDINAMARCA)
3. PLACA: THK650
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
NO APLICA
NACIONALIDAD: 000000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA
NUMERO: 6759063
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 67
NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA
DIRECCION: Bosa
TELEFONO: 312343880
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028395417
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 6759063
VIGENCIA: 2024-02-07
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 6759063
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 6759063
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1995
ARTICULO: 49
NUMERAL: 9
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: LICENCIA DE TRANSITO
NUMERO: 10028395417
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: MOVILIDAD INTEGRADA Y DIGITAL DE CUNDINAMARCA
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: MOVIDIT
MUNICIPIO: CAQUEZA (CUNDINAMARCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 467 de 1999)
ARTICULO: 00000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 000000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 000000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
SE COMPROBABA LA INEXISTENCIA DEL MANIFIESTO DE CARGA.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO
PLACA: 105212 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 6759063

REMISIÓN

Código: APLIT-05-AD-08
Actualización: 0
Página: 1 de 1
Vigente desde: Octubre 18 de 2013

NIT 800.185.534 - 7
NUEVA DIRECCIÓN: CRA 67A No-94A-40
TELS 6139880 - 6139851 FAX: 6011956 Ext: 102
logistica@aplitecnica.com.co

Remisión No: 3246

Bogotá, 17 de noviembre de 2023

Señores:
ECOPETROL S.A
Bodega de Materiales de la Estacion Castilla la Nueva
Andersson Benito Herrera
DDP Bodegade CPO-9, Acacías
Tel: 312 4451265
Castilla La Nueva

PAGINA 1 DE 1

SU REF: ORDEN DE COMPRA No. 8000678
NUESTRA REF: APL22-P-11271

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	TABLERO DE PROTECCION Y CONTROL Tablero de Control y protección, con relé principal GE, Multilin L90, con relé de respaldo con controlador de Bahía, GE Multilin L90, y con medidor ION 8650 Contiene: Relé protección diferencial de línea Ref: L90-UB3-AEH-F8L-H6N-L6N-N6N-S6D-U6X-W7D Serial No. AAZC23001926 Relé protección diferencial de línea Ref: L90-UB3-AKH-F8L-H6N-L6P-N6P-S6D-U6X-W7D Serial No AAZC23001599 Medidores de energia ION Ref: ION M8650C4C0H6C7A0A Serial No. SSL220505 Marca Schneider Demás componentes de control eléctrico Peso: 250 Kg Medidas: 2400mm x 900mm x 900mm	1

Notas

1. Los equipos electrónicos deben ser energizados mínimo una vez al año durante 1 hora.
2. APLICACIONES TÉCNICAS E INVERSIONES SAS informa que los productos relacionados en el presente documento, han sido adquiridos y transportados en condiciones definidas por el fabricante dando cumplimiento a la normatividad ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicable, de igual manera, se sugiere realizar su manipulación, uso, mantenimiento y disposición final de acuerdo con las buenas prácticas ambientales y de seguridad establecidas en el manual del fabricante y exigidas por las normas vigentes en el país, responsabilidad que se asume a partir de la recepción a conformidad.

OBSERVACIONES:

NOMBRE:

NOMBRE: DIANA BELTRAN RAMOS

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA APLITECNIA

[Firma manuscrita]

APLICACIONES TÉCNICAS
E INVERSIONES S.A.S.
"APLITECNIA" S.A.S.

Rele protección diferencial de línea
Ref: L90-UB3-AKH-F8L-H6N-L6P-N6P-S6D-U6X-W7D
Serial No AAZC23001599

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 6759063

CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA
SANGRE RH O+

CARLOS ISRAEL CASTIBLANCO ESPINOSA
FECHA DE NACIMIENTO 08-03-1956
FECHA DE EXPEDICION 07-02-2023
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL DE MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028385417

PLACA THX650
CILINDRADA CC 2.771
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA
NÚMERO DE MOTOR 221136

MARCA CHEVROLET
COLOR ROJO VELVET
TIPO CARROGERIA ESTACAS

SERVICIO PÚBLICO
COMBUSTIBLE DIESEL
VIN 9GDNLR554DB007305
NÚMERO DE CHASIS 9GDNLR554DB007305

REG N
REG N
REG N

IDENTIFICACIÓN C.C. 6759063

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTIBLANCO ESPINOSA CARLOS ISRAEL

Notas

1. Los equipos electrónicos deben ser energizados mínimo una vez al año durante 1 hora.
2. APLICACIONES TÉCNICAS E INVERSIONES SAS informa que los productos relacionados en el presente documento, han sido adquiridos y transportados en condiciones adecuadas.



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 754310 de 22/11/2023 4:45:05 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas THX650 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2023/11/07 al 2023/11/22

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
0									

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 0

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800090323 0	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TR	* Sigla:	TRANSCONTINENTAL
E-mail:	transcongo@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No * Correo Electrónico Principal transcon90@hotmail.com * Correo Electrónico Opcional transcon90.bog@hotmail.com * Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No * Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No * Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No * Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No * Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No * Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES * Clasificación grupo IFC GRUPO 2 * Dirección: CL 22 4A-24 P 2			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL
Nit : 800090323-0
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 49321
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 1990
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : transcontinental90@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2611128
Teléfono comercial 2 : 3186319258
Teléfono comercial 3 : 3158953861

Dirección para notificación judicial : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : transcontinental90@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 19 del 29 de enero de 1990 de la Notaria De Cajamarca de Cajamarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1990, con el No. 12667 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 182 del 06 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2015, con el No. 15834 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

Por Resolución No. 34352 del 25 de julio de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 65018 del Libro IX, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 18293 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 13693 del 11 de agosto de 2010 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010, con el No. 17 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y DESI GNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENT E.

Por Auto No. 2024-01-798711 del 06 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024, con el No. 418 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2030.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 56072 de 22 de junio de 2015 se registró el acto administrativo No. 416 de 30 de noviembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La prestación de servicio publico de transportes automotor a nivel nacional e internacional de mercancías y de pasajeros por carretera en todas las modalidades y la prestación del servicio especial de pasajeros para el sector de hidrocarburos, lo cual podra realizar con vehiculo propios o vinculados a la empresa por cualquier forma contractual. En desarrollo de este objeto social la empresa tambien podra establecer el servicio de mensajería y establecera almacenes para la compra y venta de articulos de consumo automotor, adquirir terrenos para talleres, bodegas, estaciones de servicio, explotacion del servicio de talleres, compra y venta de vehiculos y celebrar contratos comerciales con entidades oficiales y privadas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 183.000.000,00 dividido en 183.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ALONSO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Nro. Cuotas 7500	CC. 10264646 Valor \$ 7.500.000,00
ARNORALDO BARREIRO MORENO Nro. Cuotas 15000	CC. 12093548 Valor \$ 15.000.000,00
ALONSO HERNANDEZ Nro. Cuotas 88875	CC. 17026981 Valor \$ 88.875.000,00
JULIO MAYORQUIN PEDRO Nro. Cuotas 4125	CC. 269697 Valor \$ 4.125.000,00
ADRIANA LUCIA HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 28948462 Valor \$ 7.500.000,00
MORA MARILUZ SANCHEZ Nro. Cuotas 15000	CC. 29914803 Valor \$ 15.000.000,00
ALIRIO ROMO EDMUNDO Nro. Cuotas 30000	CC. 5197916 Valor \$ 30.000.000,00
MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA Nro. Cuotas 7500	CC. 65753231 Valor \$ 7.500.000,00
DANIEL GUILLERMO HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 79688331 Valor \$ 7.500.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales

Nro. Cuotas: 183000

Valor: \$ 183.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente y un subgerente, el subgerente reemplazara al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendra las siguientes funciones: Usar de la firma o razon social; designar al secretario de la compania, que lo sera tambien de la junta general de socios; designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compania y senalarles su remuneracion excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la junta general de socios; presentar un informe de su gestion a la junta general de socios, en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades; convocara la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; nombrar los arbitros que corresponden a la sociedad en virtud de compromisos. Cuando asi lo autorice la junta general de socios; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limitaciones: El gerente requerira autorizacion previa de la junta general de socios en ejecuciones de contratos que tengan que ver con el servicio de transporte de carga a nivel nacional y compra de bienes de consumo, mayores de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) Mcte, y para compromisos con entidades financieras y personas naturales mayores de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) Mcte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3583 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria Tercera de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 78527 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA	C.C. No. 1.110.597.217

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64250 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA	C.C. No. 65.753.231

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64251 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO ELIAS QUINTERO ORTIZ	C.C. No. 14.319.635	55147-t
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LILIANA MARITZA ALBA QUIROGA	C.C. No. 28.558.047	172602-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 82 del 09 de marzo de 1990 de la Notaria De Cajamarca Ibagué	12817 del 16 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4051 del 13 de noviembre de 1990 de la Notaria 2a. De Ibagué	13750 del 15 de enero de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 3478 del 29 de septiembre de 1995 de la Notaria 2a. De Ibagué	19994 del 11 de octubre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1963 del 14 de agosto de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28693 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2438 del 05 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28694 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2588 del 24 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28734 del 09 de noviembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2028 del 09 de agosto de 2002 de la Notaria Segunda Ibagué	29709 del 22 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 878 del 19 de abril de 2004 de la Notaria Segunda Ibagué	31913 del 23 de abril de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 2496 del 25 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda Ibagué	34106 del 17 de noviembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 94 del 26 de enero de 2010 de la Notaria Segunda Ibagué	40837 del 28 de enero de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1956 del 09 de noviembre de 2011 de la Junta De Socios Ibagué	44479 del 07 de diciembre de 2011 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONTINENTAL DE TRANSPORTES

Matrícula No.: 49322

Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 1990

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:24:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u8f6gswQPn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.060.270.078,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante auto nro. 13693 De la superintendencia de sociedades del 11 de agosto de 2.010, Inscrito en esta camara de comercio el 31 de agosto de 2.010 Bajo el numero 17 del libro xix., Se admite el proceso de reorganizacion empresarial de la sociedad continental de transportes limitada " transcontinental ", con domicilio en la ciudad de ibague, en los terminos y formalidades de la Ley 1116 de 2.006.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56091
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcon90@hotmail.com - transcon90@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14104 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:19:46

Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:19:49

Sep 12 16:19:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[9936]: A81B51248800: to=<transcon90@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.1]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0.18/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0a2ffdf6fcd9d879f3eace9b6edd19271e193 d8d27f9bc96afdeabe620cd71ef@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=55512452306287, Hostname=CH0P221MB0316.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 26418 bytes in 1.518, 16.991 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141045.pdf		cd4d10cbd85a77a4f38540060922700f84b9258d2e04b114ce7cc5cf9c004df4
 Descargas --		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56092
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcontinental90@gmail.com - transcontinental90@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14104 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:45	Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:46	Sep 12 16:19:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[29335]: 008B2124881A: to=<transcontinental90@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=0.72, delays=0.16/0.15/0.41, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757711986 6a1803df08f44-763bf439828si23811696d6.779 - gsmtpp)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/12 Hora: 17:22:25	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/12 Hora: 17:22:36	Dirección IP 130.250.228.183 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14104 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141045.pdf	cd4d10cbd85a77a4f38540060922700f84b9258d2e04b114ce7cc5cf9c004df4

Descargas

Archivo: 20255330141045.pdf **desde:** 130.250.228.183 **el día:** 2025-09-12 17:22:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co